



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/8579/2019

ASUNTO.- Se responde el oficio de consulta  
PRI/REP-INE/717/2019

Ciudad de México, 21 de junio de 2019

**MTRA. MARCELA GUERRA CASTILLO**  
**REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL**  
**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**  
**ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL**  
**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**  
Viaducto Tlalpan N° 100, Col. Arenal Tepepan,  
Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14610.



**PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta al oficio número PRI/REP-INE/717/2019, firmado por la Mtra. Marcela Guerra Castillo, Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional, recibido en esta Unidad Técnica de Fiscalización el 10 de junio de 2019.

• **Planteamiento**

En el oficio de mérito, la Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional solicita información correspondiente al porcentaje del financiamiento público que deberá destinar el partido para el desarrollo de actividades específicas, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

*"(...) petición y consulta respecto al porcentaje correspondiente del financiamiento público ordinario para el desarrollo de las actividades específicas:*

*(...)*

*En esta tesitura, el desarrollo de los trabajos de Fiscalización, personal de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Veracruz, formuló una observación consistente en que el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional de esta entidad federativa, no había ejercido el 5% del financiamiento público estatal recibido en el año 2018, como usualmente se ha hecho.*

*(...)*

*De la simple lectura del contenido de esta norma jurídica, se advierte que los partidos políticos deberán destinar el 2% del financiamiento público que reciban para el desarrollo de actividades específicas, y que del monto se refiere el apartado "C", y no señala que habrá de considerarse de manera adicional a este rubro.*

*(...)*

*Finalmente, atendiendo a esta interpretación funcional, al considerar todos los factores relacionados con la creación, aplicación y funcionamiento de la norma, los valores y fines, se infiere que el 3% del financiamiento público ministrado es el monto para actividades específicas, lo que se robustece al ser el porcentaje obtenido de la sumatoria de las ministraciones mensuales etiquetadas mensuales con este rubro por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz.*

*(...)*

EER/ACS/GJFN/MJA



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/8579/2019

ASUNTO.- Se responde el oficio de consulta  
PRI/REP-INE/717/2019

*Del análisis realizado y transcrito en el presente curso, llegamos a las siguientes conclusiones:*

- o *Que las actividades específicas comprenden la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos;*
- o *Que el monto para las actividades específicas, será la cantidad correspondiente al 3% del financiamiento público para las actividades ordinarias y podrán destinarse al menos 2% para estas actividades y no rebasar el total del 3%;*
- o *Que los porcentajes referidos en la norma que se analiza, no deben ser (Sic) sumado el uno al otro, como lo exige el área de Fiscalización del INE en Veracruz."*

Al respecto, de la lectura integral del escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que la que suscribe, solicita se informe el porcentaje de financiamiento público que el partido deberá destinar para desarrollar sus actividades específicas.

### • Análisis normativo

Al respecto, es conveniente realizar algunas precisiones en torno al financiamiento de los partidos políticos; primeramente, debemos señalar que los artículos 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos establecen lo siguiente:

#### *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

##### *"Artículo 41.*

*El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

*(...)*

*II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.*

*El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:*

*a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/8579/2019

ASUNTO.- Se responde el oficio de consulta  
PRI/REP-INE/717/2019

y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior."

### Ley General de Partidos Políticos

#### "Artículo 50.

1. Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales.

2. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público."

#### "Artículo 51.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes: (...)

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y (...)

b) Para gastos de Campaña: (...)

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/8579/2019

ASUNTO.- Se responde el oficio de consulta  
PRI/REP-INE/717/2019

*III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente."*

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos como entidades de interés público, son sujetos de derechos entre los que se encuentran acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público tanto para sus actividades específicas, como para las permanentes, es decir, reciben un financiamiento público constitucionalmente establecido, que es aprobado mediante el procedimiento legislativo correspondiente en el presupuesto de egresos, federal o local.

Asimismo, se establece que los partidos políticos tienen como finalidades: promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de ciudadanos al ejercicio del poder público, según los programas, principios e ideas que postulan.

De este modo, en la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos políticos deberán destinar anualmente el dos por ciento del financiamiento público que reciban para el desarrollo de sus actividades específicas.

Así, la finalidad de dicha Ley es fomentar en los partidos políticos, la celebración periódica de actividades encaminadas a incentivar en la ciudadanía la educación y la capacitación política entre otras actividades, las que se encuentran debidamente amparadas con financiamiento público otorgado al partido, esto es, recursos que expresamente son determinados por el Consejo General para que los partidos políticos lleven a cabo acciones que coadyuven primordialmente a:

- La educación y capacitación política, que implica la realización de todo tipo de evento o acción que promueva la participación política, los valores cívicos y el respeto a los derechos humanos, entre la militancia y ciudadanía en general.
- La realización de investigaciones socioeconómicas y políticas.
- La elaboración, publicación y distribución, a través de cualquier medio de difusión, de información de interés del partido, de los militantes y simpatizantes.
- La realización de investigaciones y diagnósticos cuyo objeto sea identificar e informar la situación que guarda el ejercicio de los derechos de las mujeres en el ámbito político, a fin de generar indicadores que permitan el diseño e implementación de acciones y programas orientados a la disminución de brechas de desigualdad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/8579/2019

ASUNTO.- Se responde el oficio de consulta  
PRI/REP-INE/717/2019

- La elaboración, publicación y distribución de libros, artículos y folletos, entre otros, que estén orientados a la difusión de las problemáticas, retos y avances en la participación política de las mujeres; así como a la promoción de sus derechos en el ámbito político.
- La realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia.
- Todo gasto necesario para la organización, desarrollo y difusión de las acciones referidas.

En consecuencia, su objeto es que los recursos que ejercen los partidos políticos obedezcan a una lógica de planeación, que lleve a diseñar actividades que cumplan con los fines establecidos en la norma y, con ello, identificar y potencializar buenas prácticas.

Al respecto, la normativa electoral establece dos supuestos relacionados con el financiamiento para el desarrollo de las actividades específicas, a saber:

1. Porcentaje del financiamiento ordinario que los partidos políticos tienen la obligación de destinar para el desarrollo de las actividades específicas **dos por ciento**.
2. Financiamiento público adicional otorgado ex profeso como apoyo para el desarrollo de las actividades específicas es del **tres por ciento**.

Así de conformidad con los preceptos citados como parte del financiamiento público para actividades ordinarios se establece la obligación de los partidos políticos de destinar el **dos por ciento** para desarrollar actividades específicas, sin menoscabo del porcentaje que se otorga exclusivamente para estas actividades que corresponde al **tres por ciento**.

Cabe señalar que la legislación nacional guarda coincidencia con la local, ambas establecen los mismos porcentajes a destinar para actividades específicas, por consiguiente, ha quedado establecido que el porcentaje estimado en el artículo 50, numeral 1 inciso a), fracción IV, no se encuentra comprendido dentro del porcentaje determinado en el inciso c) del artículo 41 Base II de la Constitución,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/8579/2019

ASUNTO.- Se responde el oficio de consulta  
PRI/REP-INE/717/2019

En consecuencia, dichos porcentajes son acumulativos, es decir, el porcentaje total a destinar en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por concepto de actividades específicas será del cinco por ciento.

• **Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto, me permito informar lo siguiente:

- En la entidad federativa de referencia los partidos políticos reciben como parte del financiamiento público para actividades ordinarias el **dos por ciento** para desarrollar actividades específicas, esto sin menoscabo del porcentaje que se otorga exclusivamente para estas actividades que corresponde al **tres por ciento**.
- El Partido Revolucionario Institucional en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave tiene la obligación de destinar por lo menos el **cinco por ciento** de financiamiento público para el desarrollo de actividades específicas, lo anterior, en cumplimiento a la normativa electoral referida en el cuerpo de la presente respuesta.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

  
LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ